



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
Particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... 1 cent.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.....Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
Particulares..... 1 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 1.º al 2 de Setiembre de 1861.

Gastos de día.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitán D. Domingo García Masgró.—Para S. Gabriel. El Sr. Coronel Don Gabriel de Llamas.

Parada.—Los cuerpitos de la guarnición á proporción de sus fuerzas. Rondas. núm. 2. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 2. Vigilancia de compra, núm. 2. Oficinas de patrullas, núm. 3. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Coronel.

Comisaría de Fortificación de Manila y de la Direccion SUBINSPECCION DEL CUERPO DE INGENIEROS DE ESTAS ISLAS.

Debiendo, construirse mas de cincuenta rejas de fierro con marcos de madera molave para la continuation de la obra del laboratorio de mistos, se anuncia al público que el día 2 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, se subastará en esta Comisaría, situada en la calle de Cabildo, Maestranza del cuerpo de Ingenieros, la construcción de dichas rejas, cuyas dimensiones y demás circunstancias se fijan en el siguiente pliego de condiciones.—Antonio Pardo Pimentel.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la licitacion pública anunciada para la construcción de mas de cincuenta rejas de fierro con marco de molave con destino á la obra del laboratorio de mistos.

- No se admitirá proposicion alguna que esceda de diez pesos cada reja completa con marco.
- Las barras de fierro deberán tener siete pies de largo y una pulgada de cuadrillo, y los dos barrotes tres y medio pies, que fijarán lo uno y otro la altura y ancho de la reja, debiendo tener los barrotes dos pulgadas de cuadrillo.
- La colocacion de las barras deberá ser de cinco pulgadas de eje á eje, y los barrotes que dividan la altura en tres partes iguales.
- Los marcos deberán ser de madera molave con 6 por 5 de espesor.
- El rematante se obliga á presentar las cincuenta rejas ó mas que se le pidan en el término de 30 dias contados desde el dia de la aprobacion del remate.
- Tanto los materiales como la conservacion de esta obra deberá ser reconocida por la persona que designe el Sr. Coronel Comandante de la Plaza, sin cuya aprobacion no se hará el abono que resulte á favor del rematante.

Manila 29 de Agosto de 1861.—Es copia, Pardo.

MARINA.

Secretaria de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Esmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero ha recibido del Esmo. Sr. Ministro del ramo la Real orden siguiente:

Ministerio de Marina.—Direccion del Personal.—Esmo. Sr.—Con esta fecha digo al Presidente de la Junta Consultiva de la armada lo que sigue.—Esmo. Sr.—El creciente aumento de buques armados y la necesidad de dejar disponibles para sus dotaciones el número suficiente de oficiales subalternos de guerra, ha impulsado á S. M. á resolver lo siguiente. PRIMERO. Los buques trasportes de vela de la armada

serán mandados hasta nueva determinacion por primeros pilotos particulares con graduacion militar de la misma armada. SEGUNDO. Los primeros pilotos que deseen obtener dichos cargos, elevarán á este Ministerio sus solicitudes por conducto de los Capitanes generales de los Departamentos marítimos, acompañando copia de sus nombramientos y relacion autorizada de los servicios que tengan prestados en las marinas militar y mercante. TERCERO. Los Capitanes generales al cursar las instancias, remitirán los informes que hayan podido adquirir acerca de las circunstancias facultativas y morales de los pretendientes. CUARTO. En igualdad de circunstancias serán preferidos los que hayan prestado servicios en los buques de la armada, y entre estos, los que disfruten mayor graduacion militar. QUINTO. Los nombrados no podrán ser separados de los mandos que obtengan sino en virtud de Real orden, salvo los casos en que los Capitanes generales de Departamentos y Comandantes generales de Escuadra están autorizados para providenciar por sí la separacion, dando de ello cuenta á S. M. SEXTO. Los referidos pilotos ejercerán el mando de los buques que se les confien con todo el lleno de facultades que las ordenanzas conceden en iguales casos á los oficiales de la armada. SEPTIMO. Además del sueldo que los reglamentos señalan á los pilotos particulares embarcados, se abonará á los que obtengan mando, la asignacion que por este concepto corresponda, segun el porte de las embarcaciones. De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporacion.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para su noticia, circulacion y demas fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1861.—ZABALA.—Esmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Y de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para conocimiento del público. Manila 29 de Agosto de 1861.—El Secretario interino, Carlos García de la Torre.

El Esmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero ha recibido del Esmo. Sr. Ministro del ramo la Real orden siguiente:

Ministerio de Marina.—Direccion de Contabilidad.—Esmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director de Contabilidad de Marina lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia promovida por los pilotos particulares D. José Marina Cebada y Bermúdez, D. Antonio Maestre y Cañamares y D. Antonio Gamido y Marqués, embarcados accidentalmente en buques de guerra para el desempeño del cargo de oficial de la Armada, en solicitud de que se les declare el sueldo de alférez de Navío; y S. M. con presencia de las razones que alegan, se ha servido acceder á esta pretension, disponiendo al propio tiempo que los expresados abonos de sueldo de alférez de Navío sean extensivos á todos los demás pilotos particulares, primeros ó segundos, que se hallen en igual caso que los que producen esta resolucion, como embarcados cubriendo falta de oficial en los buques de guerra, trasportes y guarda costas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. con igual objeto.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1861.—ZABALA.—Esmo. Sr. Comandante general del Apostadero de Filipinas.

Y de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para general inteligencia. Manila 29 de Agosto de 1861.—El Secretario interino, Carlos García de la Torre.

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por segunda vez se subasta el casco de los buques que á continuation se espresan por ser inútiles para el servicio de la Armada.

Dimensiones generales.

	Eslora.			Manga.			Puntal.			Toneladas que miden.	Valor.	
	Ps.	Ps.	Ps.	Ps.	Ps.	Ps.	Ps.	Ps.	Ps.	Ps.	Cént.	
Falúa n.º 26	55	»	»	11	9	5	4	5	6	16	155	17
Idem n.º 28	55	»	»	11	5	3	4	6	6	16	155	17
Idem n.º 33	54	8	»	11	10	5	4	7	3	16	127	97
Bote n.º 4.	35	6	»	9	2	6	3	9	3	»	72	55
											510	86

La venta tendrá lugar el martes 17 de Setiembre próximo venidero á las doce del dia, y se adjudicará al mejor postor.

El avalúo está de manifiesto desde hoy para los que gusten interesarse, y los cascos en Cavite donde pueden verse.

Manila 28 de Agosto de 1861.—Martinez. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas y de lo acordado por el Esmo. Ayuntamiento de esta Capital, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la construcción de cincuenta juegos de medidas-tipos de capacidad para áridos, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuation. El acto del remate tendrá efecto ante el Esmo. Ayuntamiento, que se reunirá en sesion en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales el dia tres de Setiembre próximo venidero á las diez de la mañana. Manila 22 de Agosto de 1861.—Manuel Murzano.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Pliego de condiciones bajo las que se contratará la construcción de cincuenta juegos de medidas-tipos de capacidad para áridos que necesita adquirir el Esmo. Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto por el Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

1.ª Se construirán cincuenta juegos de medidas-tipos de capacidad para áridos compuestos cada uno de las piezas siguientes.

- Un cavan.
- Un medio cavan.
- Una ganta.
- Una media ganta.
- Una chupa.
- Una media chupa.

2.ª Las espresadas medidas se construirán de madera de narra encarnada, perfectamente seca y bien pulimentada en ambas caras, de forma cúbica y cuyos lados tendrán las siguientes dimensiones interiores.

El cavan.....	422	milímetros.
El medio cavan.....	335	id.
La ganta.....	144	id.
La media ganta.....	114	id.
La chupa.....	72	id.
La media chupa.....	57	id.

3.ª Las espresadas medidas tendrán los fondos clavados de modo que en dos de sus lados cor-

respondientes entren los clavos de abajo para arriba y en los otros dos lados horizontalmente.

4.^a La trabazon de los lados para la formacion de las medidas deberá ser á engranas y con clavos que alternativamente entren por una y otra cara de cada arista.

5.^a El grueso de las tablas de los lados y fondos de las referidas medidas serán las siguientes.

20 milímetros en el cavan y medio cavan.

14 milímetros en la ganta, media ganta, chupa y media chupa.

6.^a Las bocas de las espesadas medidas tendrán cantoneras de cobre, y en cada arista las abrazaderas tambien de cobre que á continuacion se espresan.

4 abrazaderas en los cavanos.

3 id. en los medios cavanos.

2 id. en las gantas y medias gantas.

1 id. en las chupas y medias chupas.

7.^a Las cantoneras tendrán dos milímetros de grueso y deberán colocarse sobre los bordes doblando sus cantos y embutiéndolos en la madera, quedando aseguradas por clavos del mismo metal cuyas cabezas deberán limarse hasta formar nivel en la superficie de la cantonera.

8.^a Las abrazaderas serán de cobre fundido formando sus brazos un ángulo recto de las dimensiones siguientes.

Para el cavan y medio cavan.

Grueso dos milímetros.

Ancho. $\left\{ \begin{array}{l} \text{En el ángulo } 27 \text{ milímetros.} \\ \text{En los extremos de los lados } 45 \text{ milímetros.} \end{array} \right.$

Largo en cada brazo 64 milímetros.

Para la ganta y media ganta.

Grueso dos milímetros.

Ancho. $\left\{ \begin{array}{l} \text{En el ángulo } 20 \text{ milímetros.} \\ \text{En los extremos de los lados } 32 \text{ milímetros.} \end{array} \right.$

Largo en cada brazo 52 milímetros.

Para la chupa y media chupa.

Grueso dos milímetros.

Ancho. $\left\{ \begin{array}{l} \text{En el ángulo } 15 \text{ milímetros.} \\ \text{En los extremos de los lados } 24 \text{ milímetros.} \end{array} \right.$

Largo en cada brazo 42 milímetros.

9.^a Las abrazaderas deberán colocarse perfectamente embutidas en la madera y sujetarse con clavos de cobre que deberán limarse hasta formar nivel con la superficie de la abrazadera.

10. El cavan y medio cavan llevarán cada uno en sus cuatro lados, á un tercio de su altura distante de la boca, una asa ó agarradera de fierro bien pulimentado y perfectamente adheridas á la madera.

11. En uno de los lados de cada una de las medidas que van espresadas, se gravará la inscripcion año de 1861 y además las siguientes:

En el cavan.

Cavan de 25 gantas equivalente á 75 litros.

En el medio cavan.

Medio cavan de 12½ gantas equivalente á 37½ litros.

En la ganta.

Ganta de 3 litros.

En la media ganta.

Media ganta de 1½ litros.

En la chupa.

Chupa 75 céntimos litro.

En la media chupa.

Media chupa, 37½ cént. litro.

12. Los cincuenta juegos de medidas se darán concluidos dentro del término de sesenta días hábiles contados desde el siguiente al en que se notifique al contratista la aprobacion del remate; pero el contratista entregará dichas medidas segun las vaya construyendo, y de manera que, quince días antes del término del plazo, exista disponible en las dependencias de la Corporacion Municipal, la quinta parte, cuando menos, del total de juegos de medidas que debe construir en los sesenta días.

13. No se admitirá ninguna medida que al tiempo de la entrega tuviese grietas, rajaduras ó combexidad.

14. El tipo para la subasta será el de doce pesos por cada juego de medidas.

15. La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados que deberán contener la proposicion con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

16. Para ser admitido á licitacion deberá presentarse simultáneamente y por separado la proposicion, documento de depósito en el Banco de Isabel II ó en la Mayordomia de propios, de la cantidad de cien pesos.

17. En el acto de la subasta se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852

sobre contratacion de servicios públicos é instruccion de 25 de Agosto de 1858 para llevarlo á efecto en estas Islas.

18. El contratista presentará fianza á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la mitad de la cantidad total en que resulte adjudicada la contrata.

19. El pago de la cantidad en que resulte rematada la construccion de los cincuenta juegos de medidas, se pagará en plata por el Mayordomo de propios, acompañándose precisamente certificacion de los Sres. Alcalde de 1.^a Eleccion y Juez de resellos espresiva de haberse entregado los juegos de medidas contenidas en este pliego, y segun minucioso exámen de ellas que al objeto practicarán antes dichos Señores concejales asociados del arquitecto de la Corporacion.

20. Serán de cargo del contratista los gastos de escritura y derechos del Escribano.

Manila 13 de Julio de 1861.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. propone construir cincuenta juegos de medidas de capacidad para áridos con entera sujecion á las condiciones publicadas en el núm. de la *Gaceta de Manila* por la cantidad de ₪ por cada juego bajo la fianza de aquí tambien firma.

Manila de de 1861.

Estoy conforme. Firma del licitador. Firma del fiador. - Es copia.—*Manuel Marzano*.—Aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil.—Es copia. — *Baura*. Es copia, *Manuel Marzano*. 0

Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas.

El día 2 de Setiembre próximo se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 8, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta orma:

El día 2 y 3, las de Monte-pio militar y político, alimenticias y retirados del Resguardo, residentes en estas Islas.

El 4 y 5, los cesantes y jubilados, pensionistas de Monte-pio político y militar, residentes en la Península.

El 6 y 7, los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas.

Manila 31 de Agosto de 1861.—*Antonio Morata*. 3

Administracion general de Correos

DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong el jueves 5 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.^o de Setiembre de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*. 3

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento setenta y cuatro pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.^o en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—*Francisco Rogent*. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los montes del Estado para pasto de animales en la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de cien pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que obra al espediente de su razon, y que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer este servicio las presentarán en papel del sello 3.^o en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—*Francisco Rogent*. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del mercado público del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta y ocho pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—*Francisco Rogent*.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del mercado público del pueblo de Banguet de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento treinta pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que obra al espediente de su razon y que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer este servicio las presentarán en papel del sello 3.^o en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—*Francisco Rogent*.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del pontazgo de Caraballo de la provincia de Nueva Vizeaya, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cuarenta y dos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—*Francisco Rogent*.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la mantanza y limpieza de reses de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil doscientos cuarenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 29 de Agosto de 1861.—*Francisco Rogent*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribanía del Juzgado de Hacienda de Manila.

Por providencia de 27 del actual recaida en los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de Hacienda contra la testamentaria de D. Juan Nepomuceno Miciano, se venderá en pública subasta el día 27 del próximo mes de Setiembre de doce á dos de la tarde, una casa de cal y canto, situada en San Miguel el Viejo, bajo el tipo de su nuevo avalúo, que con el solar que se halla plantada es de tres mil ciento veinte y cinco pesos; debiendo tener el acto en los estrados del Juzgado, situado en la calle de Jolo núm. 34, advirtiéndose que desde la primera de dichas horas se recibirán las proposiciones que se hagan, rematándose á las dos en el mejor postor.

Escribanía de Hacienda de mi cargo 27 de Agosto de 1861.—*Francisco Rogent*.

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Manila etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de los Santos, soltero, natural y vecino del pueblo de Calocan, y de oficio labrador, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía mayor ó en la cárcel de Tondo, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 1478 que se instruye sobre la fuga que hizo de la cárcel referida, donde se hallaba sufriendo condena; que de hacerlo así será oído con arreglo al derecho y de lo contrario seguiré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios correspondientes como si estuviese presente.

Dado en Manila á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—*Evaristo de Valle*.—Por mandado de S. S., *Mariano Saló*.